

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.869 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 25 DE MAYO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Juan Enrique Allard Pinochet;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1869-01-880525 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 622.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes N°s. 000702, 987890 y 995813.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

7
A
Q

R.U.T.	Firma	Multa N°	Monto US\$
[REDACTED]	[REDACTED]	11999	3.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	12000	3.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	12001	3.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	12002	3.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	12003	3.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	12004	3.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	12005	3.000,-

- 3° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 1-11978 por la suma de US\$ 1.044.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Informe N° 036075.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1869-02-880525 - Modifica Acuerdo N° 1837-09-871223 mediante el cual se aprobó la reorganización de la Gerencia de Sistemas - Memorándum N° 95 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Comité de Política Computacional, en su Sesión N° 4 de fecha 28 de abril de 1988, ha recomendado aumentar a cuatro los Jefes de Area de Desarrollo de Sistemas.

En atención a lo anterior, se propone modificar el Acuerdo N° 1837-09-871223, que aprobó la reorganización de la Gerencia de Sistemas, aumentando de tres a cuatro los Jefes de Area mencionados.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1837-09-871223, aumentando el número de Jefes de Area de Desarrollo de Sistemas, dependientes del Departamento Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Sistemas, a un total de cuatro, manteniendo la dotación autorizada.

1869-03-880525 - Ratificación del pago de IVA por comisiones de administración del Plan de Salud de los Pensionados del Banco Central de Chile - Memorándum N° 96 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1577-07-840620, el Comité Ejecutivo acordó reponer, a contar del 1° de abril de 1984, el aporte mensual al Fondo de Salud para los pensionados que se encontraban afiliados al Plan de Salud Colectivo, administrado por la Caja Bancaria de Pensiones, con el objeto de financiar los posibles déficits que se produjeran en el citado plan.

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

Por Acuerdo N° 1701-04-860108 se autorizó un aporte mensual, a partir de febrero de 1986, a la institución de salud previsional que señalara la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, con el objeto de financiar los eventuales déficits que pudieren producirse en la aplicación y administración del Plan de Salud, con un tope máximo equivalente a 1,46 Unidades de Fomento por cada pensionado afiliado a dicho plan, reiterándose en dicho acuerdo que el Banco Central de Chile no tiene ni tendrá en el futuro responsabilidad alguna respecto de los eventuales resultados negativos que arroje la evolución financiera del plan.

Sobre el particular, informó que el aporte mensual no estimó el pago del IVA sobre la comisión que debía cobrar la institución de salud previsional por administración del Plan de Salud, el cual debió considerarse en el financiamiento del referido Plan.

Con el propósito de normalizar esta situación se propone facultar al Director Administrativo para pagar el impuesto correspondiente por la señalada Comisión.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Declarar que el aporte que, en conformidad al Acuerdo N° 1701-04-860108, se acordó efectuar a la institución previsional que indicare la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, debía entenderse recargado en el monto que corresponda al Impuesto al Valor Agregado que tal institución debe cobrar con motivo de la comisión que debe pagarse por la administración del correspondiente Plan de Salud.
- 2.- Autorizar al Director Administrativo para pagar el citado impuesto a la Isapre [REDACTED] por la comisión que ésta cobró a la mencionada Asociación desde el mes de febrero de 1986.
- 3.- Facultar al Director Administrativo para que a futuro continúe pagando el referido impuesto por la señalada comisión, en la medida que la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos citada suscriba con alguna Institución de Salud Previsional un Plan de Salud Colectivo al cual corresponda efectuar el aporte a que se refiere el Acuerdo N° 1701-04-860108.
- 4.- Suplementar el Presupuesto de Gastos en las sumas que correspondan por este concepto.

1869-04-880525 - Balneario Punta de Tralca - Renovación contratos de prestación de servicios - Memorandum N° 97 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso renovar los contratos de prestación de servicios con las empresas Multigarden, Multiservice y Sr. Miguel Meneses Vásquez, que prestan servicios en el Balneario Punta de Tralca desde hace cuatro años, informando al respecto que, conforme a lo manifestado por el Administrador del Balneario, las empresas han cumplido satisfactoriamente con los servicios convenidos en los contratos.



Por otra parte, el señor Director Administrativo hizo presente la necesidad de continuar con estos servicios, los que permiten mejorar la atención a los pasajeros, especialmente en el período de verano y mantener la infraestructura del Balneario.

Sobre esta materia, el señor Director Internacional señaló la conveniencia de contar con un plan de forestación gradual del Balneario.

El señor Presidente recordó que el Banco Central había perdido la propiedad del Balneario con motivo de su traspaso a la Caja Bancaria de Pensiones, manteniendo solamente su uso a través de un contrato de comodato, situación que fue resuelta favorablemente en beneficio del personal del Banco Central a través de la recompra del Balneario. Al respecto, manifestó que habiendo resuelto el problema de propiedad del Balneario, es posible llevar a efecto cualquier programa de mejoramiento gradual del mismo como lo ha señalado el Director Internacional, cuyo comentario es positivo y ayuda a orientar el programa también en ese aspecto, forestando o reforestando aquellas zonas que sean necesarias y convenientes dentro de este programa de rehabilitación.

El señor Director Administrativo informó que dentro del plan de inversión a cinco años que presentó la Dirección Administrativa, está considerada la parte forestación como también el mejoramiento de los servicios a los funcionarios y la recuperación de las inversiones en activos fijos que actualmente están un poco deteriorados.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para contratar con las empresas que se indican, la prestación de los servicios que se mencionan, en el Balneario de Punta de Tralca por un plazo de 12 meses a contar del 1° de junio de 1988, según el siguiente detalle:

Multigarden

Para el servicio de mantención y mejoramiento de las áreas verdes, con un valor promedio mensual estimado de \$ 571.994.- IVA incluido, para el período comprendido entre el 1° de junio de 1988 y el 31 de mayo de 1989.

Multiservice

Para el servicio de mantención de la infraestructura existente en las áreas de gasfitería, carpintería, albañilería, electricidad y pintura, por un valor mensual estimado de \$ 598.489.- IVA incluido, para el período comprendido entre el 1° de junio de 1988 y el 31 de mayo de 1989.

Se faculta al Gerente de Personal, para pagar a Multiservice las horas extras que se convengan y aquéllas que se originen por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificadas por dicho Gerente.

Servicios Miguel Meneses Vásquez

Para otorgar servicios en las áreas de restaurante, cocina, bar, cabinas, casino, oficinas, loloteca, cafetería, secretaría-lencería, recepción, bodega y portería, por un valor promedio mensual estimado en \$ 1.130.505.- IVA incluido, para el período comprendido entre el 1° de junio de 1988 y el 31 de mayo de 1989.

Este valor se incrementa, por una sola vez, en la suma de \$ 178.560.- IVA incluido, por concepto de adquisición de uniformes para el personal de cocina y garzones.



Los contratos correspondientes, que serán suscritos por el Director Administrativo, deberán contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco.

La Gerencia de Personal deberá fiscalizar el cumplimiento de los respectivos contratos y en especial el pago de los impuestos, asignaciones e imposiciones por parte de las referidas empresas de servicio.

1869-05-880525 - Sr. José Luis Morel Montes - Contratación en el cargo de Analista Económico B - Memorándum N° 98 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al Acuerdo N° 1865-13-880427, mediante el cual se autorizó la contratación a plazo fijo del señor José Luis Morel Montes, por el período de un año a contar del 1° de mayo de 1988, lapso en el cual debía obtener el título de Ingeniero Comercial. Al respecto, informó que con fecha 2 de mayo de 1988, el señor Morel Montes presentó constancia emitida por la Universidad Diego Portales, que acredita que ha obtenido el título de Ingeniero Comercial, razón por la cual se propone contratarlo a plazo indefinido, a contar del 1° de junio de 1988, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, más un 10% de Asignación de Título.

El señor Presidente dejó constancia que no tiene ningún grado de parentesco por consanguinidad con el señor Morel Montes.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo indefinido a contar del 1° de junio de 1988, al señor JOSE LUIS MOREL MONTES para desempeñarse en el cargo de Analista Económico B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 10% de Asignación de Título.

Con consecuencia de lo anterior, se pone término al Contrato de Trabajo a Plazo Fijo del señor Morel Montes, con fecha 31 de mayo de 1988.

1869-06-880525 - Banco Central de Chile - Compra de automóvil - Memorándum N° 99 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que considerando que el contrato celebrado con De La Rue Systems Ltd. el 31 de julio de 1987, en su cláusula octava establece que el Banco proporcionará y costeará los gastos de un automóvil por un año, para el Ingeniero que De La Rue Systems Ltd. facilitará para la puesta en servicio de las máquinas clasificadoras de billetes, la Dirección Administrativa solicitó las siguientes cotizaciones por arriendo, leasing y/o compra de vehículos de menos de 2.000 c.c. a cinco empresas:

A) ARRIENDO

1.- AVIS

Chevrolet Gemini 1987: U.F. 652,68 = \$ 2.747.800.-

2.- RENT-A-CAR

Volkswagen Amazon 1988: U.F. 527,70 = \$ 2.221.630

h
A
Q

B) LEASING

1.- COMPAÑIA GENERAL DE LEASING

- Volkswagen Amazon: US\$ 11.225,20 = \$ 2.750.180
- Ford Escort : US\$ 12.166,55 = \$ 2.980.800

Las siguientes variables se utilizaron para ambos conceptos:

- a) Valor UF = \$ 4.210.-
- b) Valor US\$ = \$ 245.-
- c) Tasa i anual = 8%
- d) Pago de cuotas = anticipado.

C) COMPRA

1.- COMERCIAL BESA Y CIA LTDA.

- Volkswagen Amazon GLS 1988, 1.600 c.c. = \$ 2.525.000.-

2.- DIFOR CHILE S.A.

- Ford Escort GL 1988, 1.555 c.c. = \$ 2.600.000.-

El valor residual se estima en un 70% del valor de compra, vale decir, \$ 1.767.500 en el caso del Volkswagen Amazon y \$ 1.820.000 el Ford Escort.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las ofertas por arriendo, compra y leasing recibidas con el fin de proporcionar un vehículo al Ingeniero encargado de la puesta en servicio y mantenimiento de las máquinas clasificadoras de billetes, según se establece en la cláusula octava del contrato firmado con De La Rue Systems Ltd. el 31 de julio de 1987 y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar al Director Administrativo para que compre, a la empresa "Comercial Besa y Cía. Ltda.", un automóvil marca Volkswagen, modelo Amazon GLS año 1988 de 1.600 c.c., por un precio de \$ 2.525.000 IVA incluido, pagaderos al contado.
- 2° Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1988 en la suma indicada, en el ítem que corresponda.

1869-07-880525 - Bank of America - Autoriza para liberar fondos de cuenta especial a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 220 de la Dirección de Operaciones

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una presentación del Bank of America en la que solicita autorización para liberar US\$ 11.276,83, actualmente depositados en la Cuenta Especial Número Dos, subcuenta Provisiones, a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras, provisiones que se constituyeron sobre créditos otorgados a la [REDACTED], los cuales fueron cedidos durante 1987 al [REDACTED], situación que les produjo una baja en la estimación de pérdidas de su cartera crediticia.

2

Debido a lo anterior, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, después de efectuar los análisis correspondientes, por Oficio N° 000748 del 26 de febrero de 1988, comunicó al Bank of America el nuevo coeficiente de riesgo que debe ser aplicado por éste al total de sus colocaciones e intereses por cobrar.

En atención a que en el Capítulo IV.F no está estipulado el uso que se le desea dar a los fondos depositados en la cuenta especial, y que la Dirección de Operaciones considera atendible lo solicitado, se propone acoger la petición de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Bank of America para liberar la suma de US\$ 11.276,83 de los fondos que dicha Institución mantiene en la Cuenta Especial de Depósito N° 2 a que se refiere el Capítulo IV.F. del Compendio de Normas Financieras, subcuenta Provisiones, con la condición de que simultáneamente dicha suma sea liquidada a moneda corriente nacional.

Bank of America dispondrá de un plazo de 30 días, contados desde la fecha del presente Acuerdo, para proceder a la liberación y liquidación citadas, dando cuenta de ello a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Instituto Emisor.

1869-08-880525 - [REDACTED] - Autorización para remesar dividendos a accionista extranjero - Memorandum N° 222 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la [REDACTED] ha solicitado autorización para proceder a remesar a su accionista International Finance Corporation, con domicilio en Washington, Estados Unidos de América, el equivalente en dólares de \$ 85.784.705.-, correspondientes a dividendos repartidos por la empresa nacional.

International Finance Corporation es poseedora de 1.181.542 acciones de [REDACTED] de las cuales 340.560 están amparadas por un contrato de inversión extranjera conforme a las disposiciones del D.L. 600, en tanto que las restantes 840.982 no se encuentran acogidas en la actualidad a régimen alguno, por cuanto se ha extinguido la vigencia del D.F.L. N° 258 de 1960 que las amparaba.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que en oportunidades anteriores, el Comité Ejecutivo ha otorgado a los interesados el acceso al mercado de divisas para que procedan a remesar el equivalente en moneda extranjera de los dividendos repartidos al mismo inversionista.

No obstante que en cada una de las autorizaciones se dejó expresa constancia que aquéllas no significaban reconocer derecho o precedente alguno que pudiera invocarse en el futuro para solicitudes de igual naturaleza, en consideración a las explicaciones y antecedentes proporcionados, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas con el objeto de que procedan a remesar a su accionista International Finance Corporation, de

2

Washington, Estados Unidos de América, el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 85.784.705 que corresponde a dividendo N° 61 repartido por esa empresa y que ha sido calculado sobre las 840.982 acciones de propiedad del accionista extranjero que no se encuentran registradas bajo régimen de inversión alguno. A la suma indicada deberá deducírsele los impuestos que correspondan o, si es el caso, demostrar su exención.

La presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de la misma naturaleza.

Para perfeccionar la operación deberán presentar la correspondiente Solicitud de Giro bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado" ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

1869-09-880525 - [REDACTED] - Castigo con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorándum N° 36 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de una petición del [REDACTED], en la que solicita autorización para castigar con cargo a provisiones en moneda extranjera la suma de US\$ 29.913,14 correspondiente a diversas operaciones cuyo detalle se indica a continuación:

- C/D 11881 en cartera vencida y sin acceso a divisas por no estar completa la documentación para cubrir.	US\$ 160,00
- Estafa a Sucursal Concepción efectuada por un funcionario, de dudosa recuperación.	US\$ 2.600,00
- C/D 1453 en cartera vencida en Sucursal Punta Arenas, sin acceso por no contar con documentos exigidos para cubrir operaciones de Zonas Francas.	US\$ 25.417,89
- Operación en cartera vencida Sucursal Punta Arenas, correspondiente a pago duplicado de depósito a plazo.	US\$ 1.429,00
- Operación en cartera vencida de Sucursal Punta Arenas correspondiente a cheques viajeros devueltos por pérdida y/o robo.	US\$ 306,25
TOTAL	US\$ 29.913,14

Al respecto, informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 001573 de fecha 2 de mayo de 1988, autorizó al [REDACTED] para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera, la suma de US\$ 29.913,14 previa conformidad de este Banco Central de Chile.

h
Q

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 01573 de 2 de mayo de 1988, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar, con cargo a sus provisiones en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 29.913,14 correspondiente a operaciones que no cuentan con acceso al mercado de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular N° 1.652 del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2.143 del 10 de diciembre de 1985 (numeral 6.6.4 "Castigo de activos en moneda extranjera"), y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios - Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La validez de la presente resolución se extiende hasta el 15 de junio de 1988.

1869-10-880525 - [REDACTED] - Autorización para emitir Carta de Crédito Stand-by - Memorándum N° 37 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que el [REDACTED] ha solicitado autorización para emitir una Carta de Crédito Stand-by, por la suma de US\$ 230.000.- con validez de 90 días, a petición de [REDACTED] y a favor del National Bank of Miami, para garantizar operaciones de comercio exterior que deberá efectuar IMEXAL Corporation en los Estados Unidos de América.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para emitir una Carta de Crédito Stand by, sin acceso al mercado de divisas, por un monto de US\$ 230.000.- con vencimiento a 90 días de su fecha de emisión, a petición de [REDACTED] a favor del National Bank of Miami, con el objeto de garantizar operaciones de comercio exterior, que deberá efectuar IMEXAL Corp. en los Estados Unidos de América, debiendo comunicar al vencimiento la cancelación de la carta de crédito.

La carta de crédito stand by a que se refiere la presente autorización, deberá ser emitida antes del 15 de junio de 1988.

1869-11-880525 - Cuota de Viaje - Deroga Acuerdo N° 1695-30-851211 relacionado con criterios para autorizar la compra de divisas - Memorándum N° 38 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propuso derogar el Acuerdo N° 1695-30-851211 que estableció criterios a seguir para autorizar la compra de divisas, en el sentido que aquellos

funcionarios del sector público definidos en los artículos 2° y 1° Transitorio del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, que viajen al exterior con viáticos en moneda extranjera, quedan impedidos para la compra de divisas correspondiente a cuota de viaje.

Al respecto, señaló que la proposición se basa en el hecho de que el Comité Ejecutivo, en el mes de noviembre de 1987, amplió el criterio en lo referido a la venta de divisas por concepto de cuotas de viaje, no habiéndose modificado el criterio anteriormente expuesto.

El Comité Ejecutivo acordó derogar el Acuerdo N° 1695-30-851211, que complementó el Acuerdo N° 1492-10-830120 relacionado con los criterios a seguir para autorizar la compra de divisas, y que fuera comunicado por Circular Interna N° 474 "Oficina Santiago" y N° 466 "Sucursales" de fecha 17 de diciembre de 1985.

1869-12-880525 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1869-13-880525 - Kimitsu Chemical Industries Company Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0056 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 22 de febrero, 28 de marzo, 11, 14, 15 y 26 de abril y 9 de mayo de 1988, de Kimitsu Chemical Industries Company Limited, de Japón, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad Industria Química S.A., constituida especialmente para estos efectos, en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima cerrada constituida con fecha 4 de noviembre de 1946 en Japón. Su objetivo social es la producción y venta de alginato de sodio y sus sales, productos marinos y otros

4
A
D

productos relacionados con la industria química, como almidones, producción y venta de equipos medicinales, artículos de tocador, adiciones de comestibles, productos farmacéuticos para animales, productos químicos agrícolas y otros.

Al 31 de diciembre de 1986, su capital ascendía a 64.339.400 yenes (equivalente aproximado a US\$ 500.308). El siguiente cuadro permite apreciar algunos aspectos relevantes de sus estados financieros:

	<u>1984</u> (Yen)	<u>1985</u> (Yen)	<u>1986</u> (US\$)
Ventas	1.361.408.000	1.326.848.000	9.589.300,00
Utilidades	3.605.000	8.787.000	256.330,00
Patrimonio	164.332.000	164.332.000	1.378.157,00

El objeto de la inversión en Chile por parte del "inversionista" es lograr procesar localmente las materias primas que tradicionalmente el mismo ha importado desde su país. En efecto, casi la totalidad del abastecimiento de algas marinas - principal insumo para producción de alginato de sodio - proviene de Chile, de suerte que en el último período sus importaciones de este material han sido las siguientes:

Exportaciones de Algas Marinas del "inversionista" hacia Japón

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Monto (FOB)</u>
1984	2.973 t/m	US\$ 476.000
1985	1.959 t/m	US\$ 313.000
1986	1.943 t/m	US\$ 311.000
1987 (aprox.)	2.000 t/m	US\$ 320.000

Según lo señalado en la presentación, la sociedad no presenta otras inversiones ni en Chile ni en el extranjero, constituyendo el presente proyecto su primera actividad productiva fuera de Japón.

Los principales socios del inversionista son:

<u>Accionista</u>	<u>N° de Acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
Fumiyoshi Kasahara	222.539	17,3%
Kasahara Industry Co., Ltd.	190.908	14,8%
Emiko Kasahara	181.118	14,1%
Fushimi Shuzo Co., Ltda.	180.151	14,0%
TOTAL		60,2%

El inversionista forma parte de un grupo de empresas japonesas ligadas entre sí a través de relaciones de propiedad, aún cuando la gestión de cada una de ellas es completamente independiente.

Dichas empresas son las que se indican:

h
Q

Empresa	Giro
Kasahara Industry Co., Ltd.	Textil / Ensamblaje de computadoras
Kasahara Plastics Co., Ltd.	Plásticos
Shinetsu Electrics Co., Ltd.	Cables electrónicos
Yamani Hatsujyo Co., Ltd.	Resortes electrónicos
Iwase Industry Co., Ltd.	Componentes electrónicos
Sendai Plastics Co., Ltd.	Plásticos
Porishu Giken Co., Ltd.	Proc. de circuitos integrados
Kasahara Denshi Co., Ltd.	Ensamblaje de equipos de video
Tsukasa & Co.	Inmobiliario
Mikasa Shoji Co., Ltd.	Inmobiliario

Con fecha 28 de marzo de 1988, se adjuntaron balances al 31 de diciembre de 1986 de alguna de las empresas relacionadas con el "inversionista". La información recibida es la siguiente:

Yamani Hatsujyo Co., Ltd.: el capital de esta empresa es de 100.000.000 de yenes (US\$ 778.000), su patrimonio ascendió a 635.167.481 yenes (US\$ 4.940.000), sus ventas alcanzaron a 3.221.652.940 yenes (US\$ 25.052.000), el total de activos sumó 2.302.784.804 yenes (US\$ 17.907.000) y los pasivos alcanzaron a 1.667.617.333 yenes (US\$ 12.970.000).

Kasahara Industry Co., Ltd.: el capital de esta empresa es de 178.500 yenes (US\$ 1.400), su patrimonio asciendió a 473.179 yenes (US\$ 3.680), sus ventas alcanzaron a 13.451.340 yenes (US\$ 104.600), el total de activos sumó 6.817.430 yenes (US\$ 53.013) y los pasivos alcanzaron a 6.344.250 yenes (US\$ 49.333).

Según lo informado en la presentación, dada las favorables condiciones que ofrece el país en materias tales como la calidad de la mano de obra, la abundancia de recursos naturales y las ventajas comparativas del sector exportador, actualmente otras empresas del grupo se encuentran estudiando la posibilidad de realizar inversiones productivas en el país.

- b) La "empresa receptora", por su parte, fue constituida con fecha 4 de diciembre de 1987, especialmente con el propósito de ser receptora y efectuar la inversión que se solicita por el presente Proyecto de Acuerdo. Su giro y objeto social es la producción y comercialización de Alginato de Sodio y otros productos químicos, procesamiento y compraventa de productos y derivados de especies marinas, importación y exportación de materias primas e industriales y otras mercaderías y demás negocios que sus socios acuerden. Estos últimos son: el "inversionista", con un 75% de los derechos sociales; y el señor [redacted] con el 25% restante. Su capital social es la suma de \$ 1.000.000, el que está enterado y pagado en su totalidad.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 571.428,57 en capital), de un crédito externo original por US\$ 2.285.714,28 en capital total, y otra parte (US\$ 370.995,69 en capital), de un crédito externo original por US\$ 1.428.571,42 en capital total, ambos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] en adelante el "deudor", adeuda al Union de Banques Arabs et Francaises y al Marine Bank N.A., respectivamente, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

h
A
Q

Según los antecedentes acompañados y lo señalado en el convenio de pago a que se alude en la letra a) del N° 3 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, el actual acreedor de los créditos externos objetos de esta operación, es el Morgan Guaranty Trust Company, N.Y.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de esas parcialidades de créditos, sin los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridas las porciones de créditos individualizadas, éstas, sin los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagadas al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos, en una primera etapa, a la construcción de una Planta Piloto para la producción mensual de 15 t/m de alginato de sodio, el cual será exportado en su totalidad a Japón. El desarrollo de la primera etapa del proyecto, objeto de la presente inversión "Capítulo XIX", contempla la construcción de una planta para la elaboración de 15 t/m mensuales de alginato de sodio. Por carta de fecha 9 de mayo de 1988, el representante del "inversionista" señala que el [REDACTED] le ha otorgado un crédito de enlace a la "empresa receptora" por la suma de \$ 30.000.000, el que se utilizó, en parte, en la adquisición del terreno (\$ 18.000.000) y con la otra parte, se cancelará la cuota de contado a la firma constructora que edificará la planta. Este crédito se pagará con parte de los recursos de la inversión autorizada.

El cuadro de inversiones, su flujo de desembolsos asociados a cada ítem y el detalle de los mismos, es el que se consigna en la letra b) del N° 3 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Se señala en los antecedentes acompañados que, además de los recursos provenientes de la operación "Capítulo XIX" solicitada, el "inversionista" ingresará al país US\$ 214.000 en maquinarias, a través de un contrato de inversión extranjera acogido al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

Se indica además, que en la segunda etapa del proyecto, que no es objeto del presente Proyecto de Acuerdo, se prevé una inversión adicional de US\$ 400.000, con lo cual se incrementará la producción a 30 t/m mensuales. Finalmente, y de acuerdo al alcance logrado en cuanto a calidad del producto, desarrollo de infraestructura, transferencia de tecnología y capacitación de la mano de obra, el "inversionista" planea realizar una inversión adicional de US\$ 2.500.000, de manera de ampliar la producción a aproximadamente 100 t/m mensuales de alginato de sodio de la más alta calidad, producción que sería destinada a los mercados de América Latina, Estados Unidos y Europa.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", y su modificación, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.



Se acompañan también los mandatos irrevocables y sus modificaciones, otorgados por la "empresa receptora" y el "inversionista", a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Kimitsu Chemical Industries Company Limited, de Japón, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 22 de febrero, 28 de marzo, 11, 14, 15 y 26 de abril y 9 de mayo de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], especialmente constituida para estos efectos, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 571.428,57 en capital) de un crédito externo por US\$ 2.285.714,28 de capital original, y otra parte (US\$ 370.995,69 en capital) de un crédito externo por US\$ 1.428.571,42 de capital original, ambos amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Union de Banques Arabs et Francaises y al Marine Bank N.A., respectivamente, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BDC 477 Exhibit 10	Union de Banques Arabs et Franca ises.	2.285.714,28	571.428,57	[REDACTED]
BDC 494 Exhibit 10	Marine Bank N.A.	1.428.571,42	370.995,69	Id.
T O T A L		US\$	942.424,26	

Según lo señalado en el convenio de pago que se alude en la letra a) del N° 3 del presente Acuerdo, el acreedor actual de los créditos señalados anteriormente es el Morgan Guaranty Trust Company, N.Y.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos, del Union de Banques Arabs et Francaises y del Marine Bank N.A. al Morgan Guaranty Trust Company,

N.Y., y de este último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración 1985/87 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos señaladas (US\$ 942.424,26) sin los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, las cuales, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 22 de febrero de 1988, y su modificación, autorizada ante el mismo Notario Público, con fecha 6 de mayo de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en la cantidad equivalente a US\$ 801.060,62 del capital de su deuda de US\$ 942.424,26, al contado y en pesos moneda corriente nacional. A este respecto el mencionado convenio de pago señala que, si la fecha de redenominación y pago es posterior al 2 de marzo de 1988, la cantidad a pagar se incrementará a razón de US\$ 220 por día, y

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 22 de febrero de 1988, otorgados tanto por el "inversionista" como por la "empresa receptora" al "deudor", y sus modificaciones, ante el mismo Notario Público, de fecha 6 de mayo de 1988.

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos, en una primera etapa, en definitiva, a la construcción de una Planta Piloto para la producción mensual de 15 t/m de alginato de sodio, el cual será exportado en su totalidad a Japón.

El desarrollo de la primera etapa del proyecto, será financiado con los recursos provenientes de la operación "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, conjuntamente con el ingreso al país de US\$ 214.000 en maquinarias, a través de un contrato de inversión extranjera acogido al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

h
A

El calendario de inversiones y de desembolsos asociados a la inversión "Capítulo XIX" que se desarrollará en el país, es el que a continuación se señala, en cifras aproximadas:

Calendario de Inversiones y de Desembolsos									
(US\$ en miles)									
Item	Meses								Total (%)
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	
Terreno	90								90 (11.2)
Construcción	20	40	20	40	15	15			150 (18.8)
Montaje			10	10					20 (2.5)
Vehículo	15								15 (1.9)
Muebles y Equipos			10	10					20 (2.5)
Capital de Explotación					50	50	30	30	160 (20.0)
Provisión			10	10	10	10	15		55 (6.9)
Maquinarias:									
- Importada		210							210 (26.2)
- Nacional		20	30	30					80 (10.0)
TOTAL	125	270	80	100	75	75	45	30	800 (100.0)

Para la adquisición del terreno y la cancelación de la cuota contado que se pagará a la constructora que edificará la planta, la "empresa receptora" ha contraído un crédito de enlace otorgado por el [REDACTED] [REDACTED] por la suma de \$ 30.000.000, el que se deberá cancelar con el producto de parte de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo y que corresponde a los dos primeros ítem de inversiones (terreno y parte de construcciones), que se señalan en el cuadro anterior.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

h
a

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 240 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

g
Q

En todo caso, el pago de los "créditos a que alude la letra a) del N° 3 anterior, deberá materializarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1869-14-880525 - Credit Lyonnais S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 057 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 6, 22 y 27 de abril y 18 de mayo de 1988, del Credit Lyonnais S.A., en adelante el "inversionista", de Francia, mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad anónima [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima bancaria estatal constituida en Francia en el año 1863, en la ciudad de Lyon. En la actualidad tiene presencia en los continentes de Europa, América, África, Asia y Oceanía, y al 31 de diciembre de 1986 presentó activos totales por Fr.F. 776.027 millones, un capital de Fr.F. 3.278 millones y una utilidad neta anual de Fr.F. 965 millones.

4
Q

- b) La "empresa receptora", por su parte, registra como accionistas principales al "inversionista", con el 67,3%, al señor [REDACTED], con el 10%, al señor [REDACTED], con el 8%, a [REDACTED], con el 4,7%, a [REDACTED], con el 2,5% y la [REDACTED], con el 1,35%. Según los antecedentes que se acompañan a la presentación, los activos totales de la "empresa receptora" alcanzaron al 31 de diciembre de 1987, la suma de \$ 4.294,9 millones, en tanto que su capital y reservas alcanzó, a la misma fecha, a \$ 1.854,4 millones, registrando una pérdida en el ejercicio de \$ 161,6 millones.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos y créditos externos, por un monto de capital total de hasta US\$ 15.972.485,44, amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de los créditos externos señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición.

Los créditos externos individualizados, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", suscribiendo y pagando un mínimo de 67.300.598 acciones y hasta un máximo de 100.000.000 de acciones de pago a ser emitidas al efecto por la misma. Esto representará, para el "inversionista", mantener, en el primer caso, su actual participación en el capital accionario de la "empresa receptora", esto es, el 67,300598% del mismo, o, en el segundo caso, aumentar dicha participación al 90,9377093%, una vez suscritas y pagadas las acciones a ser emitidas.

El aumento de capital de la "empresa receptora" es por \$ 3.385.000.000, correspondiente a 100.000.000 de acciones de pago, a ser emitidas, suscritas y pagadas, al contado, al precio de \$ 33,85 cada una, teniendo los accionistas un plazo de 30 días para suscribirlas y pagarlas, en dinero efectivo. El plazo empieza a correr a partir de la publicación en la prensa de la opción de suscripción. Dentro de ese primer plazo, el "inversionista" deberá suscribir el porcentaje de acciones que le corresponde por su participación de 67,300598% del actual capital accionario de la "empresa receptora", es decir, 67.300.598 acciones (\$ 2.278.125.242). Una vez finalizado dicho primer plazo, el Directorio de la "empresa receptora" asignará libremente las acciones sobrantes de la opción, suscribiendo el "inversionista" las acciones que no fueren suscritas por los otros accionistas de la entidad. Ese monto puede variar de 0 a 32.699.402 acciones (\$ 1.106.874.758).

Esa misma estructura lleva a solicitar al "inversionista" que al prestar su aprobación a la inversión, el Acuerdo del Comité Ejecutivo de este Banco Central tenga a bien autorizar dos etapas de redenominación de los títulos de deuda externa que se utilicen en la misma, a saber:

4
A
D

- Una primera etapa cierta: 67.300.598 acciones, equivalentes a \$ 2.278.125.242; y
- Una segunda etapa, indeterminada aún, cuyo monto máximo ascendería a 32.699.402 acciones, equivalentes a \$ 1.106.874.758.

La cantidad exacta de acciones que el "inversionista" suscribirá no se puede determinar, se expone, hasta que, cumplido el plazo de 30 días de la opción preferente, el Directorio de la "empresa receptora" asigne libremente la cantidad remanente.

El aumento de capital referido fue aprobado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la "empresa receptora", celebrada el 25 de abril de 1988, reducida a Escritura Pública, con fecha 5 de mayo de 1988, en la Notaría de Don Iván Torrealba Acevedo. El aumento citado fue autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 94, de fecha 17 de mayo de 1988. Los recursos obtenidos por la "empresa receptora" de esta forma, serán destinados al giro habitual de su negocio.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante cartas N°s. 1284 y 1445, de fechas 12 y 21 de abril de 1988, respectivamente, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgó su aprobación a la citada adquisición de acciones y, además, emitió su opinión favorable respecto de la aplicación del N° 18 del Artículo N° 65 de la Ley General de Bancos.
- b) Por Acuerdo N° 1811-09-870729, modificado por los Acuerdos N°s 1814-12-870819 y 1843-19-880120, se autorizó al "inversionista" efectuar una inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX" destinada a adquirir hasta 33.650.299 acciones del [redacted], que representan el 67,300598% de su capital accionario y a cancelar gastos legales, notariales, asesorías financieras y, en general, todos aquellos gastos, en pesos, moneda corriente nacional, necesarios para llevar a cabo la inversión antes señalada.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Credit Lyonnais S.A., de Francia, en adelante el "inversionista", mediante carta de fecha 6, 22 y 27 de abril y 18 de mayo de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX

del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad anónima cerrada [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor o la aplicación, según corresponda, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de las parcialidades de créditos externos y los créditos externos que se identifican a continuación, por un capital total de hasta US\$ 15.972.485,44, más sus respectivos intereses devengados, amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se indican, por concepto de la reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de las parcialidades de créditos y de los créditos es el siguiente:

N° de Inscripción o Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BSA031	The Chase Manhattan Bank, NA	3.000.000,00	651.732,48	[REDACTED]
BSA566 Exhibit 6	id.	4.285.714,26	3.187.091,04	id.
BSA060	The Huntington National Bank	200.000,00	200.000,00	id.
BSA525	id.	750.000,00	750.000,00	id.
BSA531	Wells Fargo Bank N.A.	1.000.000,00	1.000.000,00	id.
BSA567 Exhibit 13	The Toyo Trust & Banking Co. Ltd.	3.857.142,85	2.037.967,33	id.
BSA567 Exhibit 19	Osterreichische Landerbank A.G.	714.285,70	714.285,70	id.
BSA818 Exhibit 1	id.	285.714,29	285.714,29	id.
BSA803	The Indiana National Bank	71.428,57	71.428,57	id.
BSA811	First Republic bank Dallas, NA	428.800,00	308.671,94	id.
BSA817 Exhibit 7	Euro-Latinamerican Bank PLC	357.142,84	357.142,84	id.

GA

N° de Inscripción o Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BSA055	The First National Bank of Chicago	5.000.000,00	5.000.000,00	██████ S ██████ ██████, no
BSA054	id.	142.857,15	142.857,15	id.
BSA053	id.	534.000,00	534.000,00	id.
BSA052	id.	480.000,00	480.000,00	id.
BSA051	id.	645.000,00	<u>251.594,10</u>	id.
		TOTAL	15.972.485,44	

Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se ha adjuntado, el actual acreeedor de las parcialidades y de los créditos externos señalados es el "inversionista".

En la utilización de las parcialidades y de los créditos externos señalados, deberá, en lo que corresponda, haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" utilizará no sólo el capital de las parcialidades y de los créditos externos señalados (hasta US\$ 15.972.485,44) sino también los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición y/o utilización, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el suplente del Notario Público, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 17 de mayo de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 90% del capital de su deuda de hasta US\$ 15.972.485,44, y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

h
A
Q

- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el suplente del Notario Público señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 17 de mayo de 1988, otorgado a la "empresa receptora".
- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", en la suma de hasta \$ 3.385.000.000, suscribiendo y pagando, un mínimo de 67.300.598 acciones de pago de la "empresa receptora", y un máximo de 100.000.000 de acciones de pago a ser emitidas por la misma, la que destinará, a su vez, dichos recursos a su giro habitual.

El aumento de capital referido fue aprobado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la "empresa receptora", celebrada el 25 de abril de 1988. El aumento citado fue autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 94, de fecha 17 de mayo de 1988.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras

42

variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1869-15-880525 - Solicitudes Capítulo XIX denegadas - Memorándum N° 0055 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de las solicitudes de inversión que se señalan a continuación, presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de

Cambios Internacionales, contenidas en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 12 de mayo de 1988, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

Las solicitudes son las siguientes:

- 1) INVERSIONISTA: Inversiones Arequipa S.A.
PAIS: Panamá
MONTO: US\$ 500.000.
EMPRESA RECEPTORA: [REDACTED]

DESTINO: Se aumentaría el capital de la empresa receptora, la que, a su vez, destinaría los recursos a la creación de una división de hilandería, según el siguiente detalle:

- Compra de maquinaria:	\$ 29.062.000.(72%)
- Construcción e instalación:	\$ 8.300.000.(20%)
- Capital de trabajo:	\$ 3.000.000.(8%)
Total:	\$ 40.362.000.

- 2) INVERSIONISTA: Sudamericana Agrícola S.A.
PAIS: Panamá
MONTO: US\$ 3.500.000.
EMPRESA RECEPTORA: Sociedad a constituirse.

DESTINO: Enterar el capital social inicial de la empresa receptora, la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a la materialización de negocios consistentes en la compra de plantaciones frutícolas y la participación en una sociedad exportadora de frutas.

RAZON DE AMBOS RECHAZOS:

Antecedentes insuficientes de los inversionistas y de sus dueños, y término del plazo otorgado por nuestras cartas N°s 2806 y 5081, de fechas 1° de marzo y 12 de abril de 1988, para entregar antecedentes complementarios respecto de los mismos.

En virtud de lo expuesto, se propone rechazar las solicitudes de que se trata.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de diversas solicitudes de inversión presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 19 de noviembre de 1987 y acordó instruirlo en el sentido que rechace las siguientes operaciones:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
Inversiones Arequipa S.A.	[REDACTED]	500.000.-
Sudamericana Agrícola S.A.	Sociedad a constituirse.	3.500.000.-

Q M

1869-16-880525 - Banco Central de Chile - Asignación especial por carga escolar - Modifica Capítulo II del Reglamento de Personal - Memorándum N° 100 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Efectuar la siguiente modificación en el punto A-3.2 "Asignación especial por carga escolar" del Capítulo II del Reglamento de Personal:
 - a) Reemplazar en el numeral A-3.2.1 la cifra "23.704" por "50.000".
 - b) Reemplazar en el numeral A-3.2.2 el número "24" por "26".
 - c) Reemplazar en el numeral A-3.2.3 la frase: "en el mes de febrero o marzo de cada año" por la frase: "durante el año".
- 2.- Facultar al Director Administrativo para que determine los antecedentes que deberán presentar los trabajadores para recibir la mencionada asignación especial.
- 3.- Dejar constancia que las modificaciones anteriormente señaladas rigen desde el 1° de enero de 1988.

1869-17-880525 - Modifica Anexo N° 5 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar, en el primer párrafo del número 4 del Anexo N° 5 "Adquisición de Títulos de Deuda Externa suscritos por el Banco Central de Chile para el pago de obligaciones hipotecarias de vivienda" del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la fecha "30 de junio de 1988" por "30 de septiembre de 1988".

1869-18-880525 - Facultad al Director Administrativo para reliquidar Asignación que indica - Memorándum N° 101 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para reliquidar dentro del mes de junio de 1988, la diferencia de Asignación Escolar por carga que se produce con motivo de la aplicación del Acuerdo N° 1869-16-880525.

1869-19-880525 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior.

- Autorización N° 41 al Secretario Ejecutivo Comité Inversiones Extranjeras, don Fernando Alvear Artaza, para viajar a Australia el 19 de mayo de 1988, por 11 días, para asistir a la XXI Reunión General del Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico.

Handwritten marks: a blue checkmark, a blue 'N' or 'A' shape, and a blue circle.

- Autorización N° 42 al Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica, para viajar a Guatemala el 25 de mayo de 1988, por 5 días, para asistir a Seminario Técnico sobre el tema "Principales Problemas y Experiencias de la Gerencia de Banca Central".
- Autorización N° 43 al Revisor General, don Vicente Montán Ugarte, para viajar a Washington, el 27 de mayo de 1988, por 34 días, para participar en el Comité de Auditoría Externa del Fondo Monetario Internacional.
- Autorización N° 44 al Jefe del Depto. Organismos Internacionales, don Patricio Apiolaza Cordero, para viajar a Montevideo, el 29 de mayo de 1988, por 4 días, para participar en el Seminario sobre el tema "Políticas de Conversión de Deuda Externa por Activos".

1869-20-880525 - Modifica Anexo N° 5 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó agregar en el número 1 del Anexo N° 5 "Adquisición de Títulos de Deuda Externa suscritos por el Banco Central de Chile para el pago de obligaciones hipotecarias de vivienda" del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el siguiente inciso segundo:

"Asimismo, podrán adquirir dichos títulos, sin acceso al mercado de divisas, las personas a que se refiere el primer párrafo de este Capítulo XVIII con excepción de las indicadas en el número 2 del mismo, con el exclusivo objeto de venderlos, en pesos moneda corriente nacional, a los "Deudores" o "Deudor" antes indicados a fin de que éstos o éste, a su vez, puedan aplicarlos a las operaciones previstas en este Anexo, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones que en él se establecen."

Por otra parte, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para dictar las normas necesarias para la implementación del Acuerdo antes referido.

1869-21-880525 - [REDACTED] - Prorroga plazo Acuerdo N° 1786-13-870318 y sus modificaciones - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1865-05-880424 se prorrogó hasta el 31 de mayo del presente año, el plazo concedido al [REDACTED] para mantener US\$ 47.906.000 en su posición de cambios internacionales por sobre los márgenes establecidos en el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. El motivo de dicha prórroga fue que a esa fecha la Dirección de Operaciones se encontraba analizando una proposición del citado Banco en orden a que se le permitiera liquidar el margen de sobrecompra contra la sustitución de los Certificados de Depósito por Pagarés en Unidades de Fomento que dicha Institución efectuara el 26 de marzo de 1987.



Adicionalmente, por carta de fecha 16 de mayo de 1988, el [REDACTED] comunicó a este Banco Central que había finalizado el proceso de liquidación del [REDACTED] y solicitó autorización para efectuar diversas operaciones que tienen por objeto reflejar en sus estados financieros el término de dicho proceso. Las operaciones anteriormente aludidas se refieren al tratamiento del saldo de la provisión en moneda extranjera constituida por Acuerdo N° 1632-08-850220, y que a la fecha asciende a US\$ 9.198.050,82.

En atención a que se considera conveniente que ambas situaciones se analicen en conjunto, la Dirección de Operaciones es partidaria de prorrogar hasta el 31 de julio de 1988 el plazo concedido al [REDACTED] para mantener en su posición de cambios la suma de US\$ 47.906.000.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el segundo inciso del N° 4 del Acuerdo N° 1786-13-870318 y sus modificaciones, la fecha "31 de mayo de 1988" por "31 de julio de 1988".



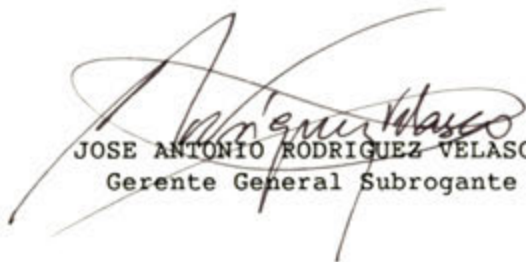
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1869-12-880525

LMG/cng/mip.-
5094P